

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 03

Fecha: 27/01/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00371	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ESPERANZA DE JESUS ZAFRA ARREGOCES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/01/2022	01/02/2022
11001 40 03 029 2020 00514	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR GRANADOS RUIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/01/2022	01/02/2022
11001 40 03 029 2020 00533	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/01/2022	01/02/2022
11001 40 03 029 2021 00229	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN CARLOS BELTAN JARAMILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/01/2022	01/02/2022
11001 40 03 029 2021 00352	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CONINSAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/01/2022	01/02/2022
11001 40 03 029 2021 00466	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.	INGECOM 1	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/01/2022	01/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ B.
 SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JULIO CESAR GRANADOS RUIZ
RAD: 2020-514

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.

Medellin, diciembre 28 de 2021

Ciudad

Titular JULIO CESAR GRANADOS RUIZ
Cédula o Nit. 84.454.922
Obligación Nro. 20990194438
Mora desde 27/01/2020

Tasa pactada en el pagaré 10,50%
Tasa de mora 15,75%
Tasa máxima 26,17%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a sep 11 de 2020

	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 274,59 UVR
Capital	61.532.781,69	224.089,6671
Int. Corrientes a fecha de demanda	3.735.774,28	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	65.268.555,97	

Saldo de la obligación a dic 28 de 2021

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	61.119.987,59	211.869,2109
Interes Corriente	0,00	
Intereses por Mora	10.760.426,71	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	71.880.414,30	

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



JULIO CESAR GRANADOS RUIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/11/2020			274.5900	224.089.6671	61.532.781.69	3.735.774,28	0,00						61.532.781.69	3.735.774,28	0,00	65.268.555,97
Idios para Demar	sep-11-2020	10,50%	0	274.5900	224.089.6671	61.532.781.69	3.735.774,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.532.781.69	3.735.774,28	0,00	65.268.555,97
Cierre de Mes	sep-30-2020	15,75%	19	274.5900	224.089.6671	61.532.781.69	3.735.774,28	467.303,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.532.781.69	3.735.774,28	467.303,31	65.735.859,28
Cierre de Mes	oct-31-2020	15,75%	31	275.0156	224.089.6671	61.628.154.25	3.735.774,28	1.231.651,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.628.154.25	3.735.774,28	1.231.651,59	66.967.510,87
Cierre de Mes	nov-30-2020	15,75%	30	275.3585	224.089.6671	61.704.994.60	3.735.774,28	1.973.099,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.704.994.60	3.735.774,28	1.973.099,62	68.940.610,49
Cierre de Mes	dic-31-2020	15,75%	31	275.0626	224.089.6671	61.638.686.47	3.735.774,28	2.734.733,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.638.686.47	3.735.774,28	2.734.733,82	71.673.350,29
Cierre de Mes	ene-31-2021	15,75%	31	275.4015	224.089.6671	61.714.630.45	3.735.774,28	3.504.894,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.714.630.45	3.735.774,28	3.504.894,22	75.178.244,51
Abono	feb-25-2021	15,75%	25	276.3109	224.089.6671	61.918.417,60	3.735.774,28	4.136.889,45	365.973,00	0,00	435.160,60	553.757,50	1.354.891,10	61.552.444,60	3.735.774,28	3.701.728,85	78.880.073,36
Cierre de Mes	feb-28-2021	15,75%	3	276.4320	222.765.1700	61.579.421,47	3.735.774,28	3.777.394,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.579.421,47	3.735.774,28	3.777.394,23	82.657.467,59
Cierre de Mes	mar-31-2021	15,75%	31	277.9523	222.765.1700	61.918.091,36	3.735.774,28	4.567.487,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.918.091,36	3.735.774,28	4.567.487,79	87.224.955,38
Abono	abr-12-2021	15,75%	12	278.6396	222.765.1700	62.071.197,86	3.735.774,28	4.877.319,20	126.245,30	0,00	142.949,50	634.544,20	903.739,00	61.944.952,56	3.735.774,28	4.734.369,70	91.959.324,58
Cierre de Mes	abr-30-2021	15,75%	18	279.6711	222.312.0926	62.174.267,48	3.735.774,28	5.200.445,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.174.267,48	3.735.774,28	5.200.445,40	97.160.770,00
Cierre de Mes	may-31-2021	15,75%	31	281.0856	222.312.0926	62.488.727,94	3.735.774,28	6.003.156,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.488.727,94	3.735.774,28	6.003.156,80	103.163.926,80
Abono	jun-15-2021	15,75%	15	281.8869	222.312.0926	62.666.866,62	3.735.774,28	6.397.022,93	128.783,80	0,00	213.097,30	380.727,90	722.609,00	62.538.082,82	3.735.774,28	6.183.925,63	109.347.852,43
Cierre de Mes	jun-30-2021	15,75%	15	283.2928	221.855.2292	62.849.989,07	3.735.774,28	6.592.621,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.849.989,07	3.735.774,28	6.592.621,38	115.940.473,81
Abono	jul-1-2021	15,75%	1	283.3868	221.855.2292	62.870.843,47	3.735.774,28	6.620.007,49	94.034,70	0,00	55.193,40	483.054,90	632.283,00	62.776.808,77	3.735.774,28	6.564.814,09	122.505.287,90
Abono	jul-26-2021	15,75%	25	284.6553	221.523.4047	63.057.811,22	3.735.774,28	7.226.038,08	302.245,70	0,00	86.180,40	1.418.095,80	1.806.521,90	62.765.565,52	3.735.774,28	7.139.857,68	129.645.145,58
Cierre de Mes	jul-31-2021	15,75%	5	284.6323	220.461.6093	62.750.494,92	3.735.774,28	7.265.032,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.750.494,92	3.735.774,28	7.265.032,61	136.910.178,19
Cierre de Mes	ago-31-2021	15,75%	31	285.0330	220.461.6093	62.838.833,88	3.735.774,28	8.056.019,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.838.833,88	3.735.774,28	8.056.019,15	144.966.197,34
Cierre de Mes	sep-30-2021	15,75%	30	286.1156	220.461.6093	63.077.505,62	3.735.774,28	8.845.060,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.077.505,62	3.735.774,28	8.845.060,15	153.811.257,49
Abono	oct-21-2021	15,75%	21	286.9692	220.461.6093	63.265.691,65	3.735.774,28	9.403.942,59	1.116.584,80	3.735.774,28	288.878,20	1.181.587,82	6.322.825,10	62.149.106,85	0,00	9.115.064,39	162.926.321,88
Cierre de Mes	oct-31-2021	15,75%	10	287.3205	216.570.6524	62.225.188,13	0,00	9.375.621,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.225.188,13	0,00	9.375.621,05	172.301.942,93
Cierre de Mes	nov-30-2021	15,75%	30	287.8627	216.570.6524	62.342.612,74	0,00	10.142.920,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.342.612,74	0,00	10.142.920,33	182.444.863,26
Abono	dic-16-2021	15,75%	16	287.9234	216.570.6524	62.356.758,58	0,00	10.544.933,62	1.197.406,40	0,00	99.345,10	3.896.849,90	5.193.601,40	61.158.352,18	0,00	10.445.588,52	192.890.451,78
Abono	dic-27-2021	15,75%	11	288.4334	212.411.8852	61.268.682,25	0,00	10.734.203,05	156.525,40	0,00	0,00	529.474,60	686.000,00	61.110.156,85	0,00	10.734.203,05	203.624.654,83
Idios para Demar	dic-28-2021	15,75%	1	288.4798	211.869.2109	61.119.987,59	0,00	10.760.426,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61.119.987,59	0,00	10.760.426,71	214.385.081,54



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
I.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS BELTRAN JARAMILLO
EXPEDIENTE:	2021-229
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto del Pagaré 2413212, desde el 17 de Marzo de 2021 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 15 de Diciembre de 2021; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Diagonal 8, 11-04 Nz. D casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge Etapa 3 - Mosquera (Cund.)
Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe_torres@yahoo.com

	FECHA CAUSACION MORA	INTERESES DE MORA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 2413212					\$ 89.308.671,00
1	17-mar-21	31-mar-21	15	26,11%	\$ 971.603,92
2	1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%	\$ 1.932.788,49
3	1-may-21	31-may-21	31	25,83%	\$ 1.986.448,11
4	1-jun-21	30-jun-21	30	25,81%	\$ 1.920.880,67
5	1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%	\$ 1.981.833,83
6	1-ago-21	31-ago-21	31	25,86%	\$ 1.988.755,26
7	1-sep-21	30-sep-21	30	25,78%	\$ 1.918.647,95
8	1-oct-21	31-oct-21	31	25,62%	\$ 1.970.298,13
9	1-nov-21	30-nov-21	30	25,90%	\$ 1.927.578,82
10	1-dic-21	15-dic-21	15	26,19%	\$ 974.580,87
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2413212					\$ 106.882.087,04

TOTAL PAGARÉ 2413212

\$ 106.882.087,04

Cordialmente;



BETSABE TORRES PEREZ

C.C. 51.742.136

T.P. 42.213 C.S. de la J.

Certificado: APORTO LIQUIDACIÓN, EJECUTIVO RAD 11001400302920200037100 CC 36536219, (MEMORIALES PROPIAS)

laura.corredor299@aecsaco <laura.corredor299@aecsaco>

Mar 18/01/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ESPEBONITA@HOTMAIL.COM <ESPEBONITA@HOTMAIL.COM>

Este es un Email Certificado™ enviado por laura.corredor299@aecsaco.

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACION DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIN EMAIL. *****

Seor(a)

JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

PARTES: AECSA contra **ESPERANZA DE JESUS ZAFRA A**

RADICADO: **11001400302920200037100**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACION**

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le d el trmite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos:

CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

LAURA JINETH CORREDOR ARIAS
ANALISTA JUDICIAL

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se

encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

RPOST® PATENTADO

SEÑOR:
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO : ESPERANZA DE JESUS ZAFRA C.C. 36536219
RADICADO : 11001400302920200037100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

JUZGADO: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 15/12/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 38.466.109,04	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302920200037100		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.780.564,70
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESUS ZAFRA 36536219				SALDO CAPITAL: \$ 38.466.109,04
				TOTAL: \$ 50.246.673,74

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50.246.673,74)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
J.C.J.G. 15 / 12 / 2021

JUZGADO: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 15/12/2021	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302920200037100		\$ 38.466.109,04	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.780.564,70
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESUS ZAFRA 36536219		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 38.466.109,04
				TOTAL: \$ 50.246.673,74

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	28/08/2020	29/08/2020	1	\$ 38.466.109,04	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 25.917,31	\$ 38.492.026,35	\$ -	\$ 25.917,31	\$ 38.466.109,04	\$ 38.492.026,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	30/08/2020	31/08/2020	2	\$ 38.466.109,04	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 51.834,61	\$ 38.517.943,65	\$ -	\$ 77.751,92	\$ 38.466.109,04	\$ 38.543.860,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 38.466.109,04	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 779.783,68	\$ 39.245.892,72	\$ -	\$ 857.535,59	\$ 38.466.109,04	\$ 39.323.644,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 38.466.109,04	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 795.624,59	\$ 39.261.733,63	\$ -	\$ 1.653.160,19	\$ 38.466.109,04	\$ 40.119.269,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 38.466.109,04	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 760.357,85	\$ 39.226.466,89	\$ -	\$ 2.413.518,04	\$ 38.466.109,04	\$ 40.879.627,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 38.466.109,04	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 770.765,14	\$ 39.236.874,18	\$ -	\$ 3.184.283,17	\$ 38.466.109,04	\$ 41.650.392,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 38.466.109,04	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 765.244,71	\$ 39.231.353,75	\$ -	\$ 3.949.527,88	\$ 38.466.109,04	\$ 42.415.636,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 38.466.109,04	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 699.020,50	\$ 39.165.129,54	\$ -	\$ 4.648.548,38	\$ 38.466.109,04	\$ 43.114.657,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 38.466.109,04	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 768.926,01	\$ 39.235.035,05	\$ -	\$ 5.417.474,39	\$ 38.466.109,04	\$ 43.883.583,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 38.466.109,04	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 740.304,77	\$ 39.206.413,81	\$ -	\$ 6.157.779,17	\$ 38.466.109,04	\$ 44.623.888,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 38.466.109,04	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 761.295,92	\$ 39.227.404,96	\$ -	\$ 6.919.075,09	\$ 38.466.109,04	\$ 45.385.184,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 38.466.109,04	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 736.483,06	\$ 39.202.592,10	\$ -	\$ 7.655.558,15	\$ 38.466.109,04	\$ 46.121.667,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 38.466.109,04	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 759.715,09	\$ 39.225.824,13	\$ -	\$ 8.415.273,24	\$ 38.466.109,04	\$ 46.881.382,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 38.466.109,04	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 762.086,05	\$ 39.228.195,09	\$ -	\$ 9.177.359,29	\$ 38.466.109,04	\$ 47.643.468,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 38.466.109,04	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 735.718,18	\$ 39.201.827,22	\$ -	\$ 9.913.077,47	\$ 38.466.109,04	\$ 48.379.186,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 38.466.109,04	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 755.759,72	\$ 39.221.868,76	\$ -	\$ 10.668.837,19	\$ 38.466.109,04	\$ 49.134.946,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 38.466.109,04	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 738.776,63	\$ 39.204.885,67	\$ -	\$ 11.407.613,83	\$ 38.466.109,04	\$ 49.873.722,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	15/12/2021	15	\$ 38.466.109,04	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 372.950,87	\$ 38.839.059,91	\$ -	\$ 11.780.564,70	\$ 38.466.109,04	\$ 50.246.673,74	\$ -	\$ -	\$ -

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : JORGE EDUARDO QUINTIAN RESTREPO
RADICADO : 2020 – 00533

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 15 DE DICIEMBRE DE 2021

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318, 320 y 321 del C.G.P., me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido en fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se decidió RECHAZAR LA DEMANDA POR NO DAR CUMPLIMIENTO A AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., por medio de auto de fecha 15 de diciembre de 2021, resuelve RECHAZAR la demanda, manifestando que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- Debe resaltarse en primer lugar que el juzgado no cargó la providencia de fecha 01 de octubre de 2020 en la página de la Rama Judicial habilitada para dicho fin. En el estado virtual No. 045, de fecha 02 de octubre de 2020, no se insertó la providencia de fecha 01 de octubre de 2020, que inequívocamente estaba llamada a notificarse, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, Art. 9, sobre la **Notificación por estado y traslados**, que indica lo siguiente: “*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia...* (subrayado no hace parte del texto original)”, lo que permite concluir con absoluta certeza que dicha providencia no ha sido notificada.

Por lo anterior, comedidamente reiteramos al Despacho se subsane la referida omisión practicando la debida notificación del auto calendarado el 01 de octubre de 2020, tal como lo indica el Art. 133 del C.G.P., penúltimo inciso, así: *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia...*”

Con fundamento en ese mismo artículo, también se solicita al Despacho que declare la nulidad de la actuación posterior que dependa del auto de fecha 01 de octubre de 2020 que se omitió

notificar, es decir, la providencia fechada el 15 de diciembre de 2021, mediante la cual, se decidió rechazar la demanda del proceso de la referencia.

- 2- Así mismo, es imperioso señalar que la decisión adoptada por el Despacho lesiona las garantías procesales de la parte demandante, vulnera el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 229 de la misma carta política, y que, según Sentencia T-283/13 de la Corte Constitucional de Colombia, se define el derecho a la administración de justicia por la jurisprudencia constitucional como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*.

Como se venía mencionado, la decisión adoptada por el Juez afecta el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, pues no se está dando un escenario que genere las condiciones ideales para facilitar el acceso a la justicia, pues para el asunto de la referencia y tal como lo refiere el Decreto 806 de 2020, la providencia sobre la que el juzgado aduce un incumplimiento, era fundamental haberla fijarla virtualmente, situación que no se cumplió y que por obvias razones, no hizo posible conocer la providencia.

Acá también se debe tener presente el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible (...).

- 3- Como fundamento adicional, me permito citar un fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, radicación No. 11001-02-03-000-2020-02048-00, que en relación con la notificación de autos, refiere entre otras cosas lo siguiente: *“(...) El régimen de notificación de los autos y sentencias no fue ajeno al «uso de las tecnologías» y en tal virtud el precepto 295 ejúsdem además de prever la divulgación de estados tradicionales, esto es, la que se hace en la secretaría de las dependencias «judiciales», consagró los «estados electrónicos». Dice la norma que la publicación debe contener la «determinación de cada proceso por su clase», la «indicación de los nombres del demandante y del demandado», la «fecha de la providencia», la «fecha del estado y la firma del secretario» (...)*”.

Así mismo, la Sala realiza esta aseveración, *“(...) En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que «la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso» (destacado propio. Sentencia T-025-18). De donde fluye que el núcleo esencial de las «notificaciones» en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el «principio» de publicidad de las «actuaciones judiciales» (...)*”.

“(...) Sobre ese axioma se tiene decantado que alberga un «carácter indispensable para la realización del debido proceso, en tanto implica: (i) la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho; y (ii) el deber de ponerlas en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción» (C.C. T-286 de 2018), porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos

ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso (...).”

“(...) En ese orden, tratándose de «estados electrónicos» es apropiado que la «publicación» contenga, además de las exigencias contempladas en el artículo 295 ídem, la «información» trascendente de lo resuelto por el funcionario, para asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance (...).”

“(...) Sobre el punto, se ha esgrimido que «las consecuencias del error judicial no pueden gravitar negativamente en la parte procesal que lo padece, hasta el punto de perder la oportunidad de defenderse por haber conformado su conducta procesal a los informes procedentes del despacho judicial...; claro es que los errores judiciales se deben corregir, pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa y menos de la buena fe puesta en los actos de las autoridades judiciales» (STC14157-2017) (...).”

“(...) En resumen, en el «estado electrónico» es propicio incluir la «idea central y veraz de la decisión que se notifica» y en caso de que aquél presente yerros trascendentes en relación con lo proveído, el tema deberá ventilarse por conducto de la nulidad procesal si se cumplen los presupuestos de tal institución (...).”-

Mas adelante, la Sala de la Corte señala otro aspecto transcendental así, *“Por tal motivo, ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar preminencia al principio pro actione, según el cual, debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando su “rechazo in limine”*”

Continuando la idea anterior, conviene citar un fragmento de la Sentencia STC5002-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01381-00, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS, fecha 31 de julio de 2020, donde se indicó lo siguiente: *“Esta interpretación acompasa perfectamente con el mandato contenido en una norma adjetiva aplicable al asunto: el artículo 4º del Código General del Proceso, en cuya virtud “[a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (...).*”

- 4- Adicionalmente, es importante reseñar que por auto de fecha 15 de septiembre de 2021, el juzgado reconoce la necesidad de notificar en debida forma el auto inadmisorio de demanda, indicando que lo pondrá en conocimiento de las partes, ordenando a la Secretaría del juzgado que notifique debidamente dicho auto, escaneándolo al momento de publicar el estado electrónico, indicación que no fue cumplida, pues a la fecha no existe publicación alguna del estado relacionado con la inadmisión de la demanda, donde también se adjunte la providencia en comentario.

Incluso, el 16 de noviembre de 2021, se presentó al juzgado un memorial solicitando requerir a la Secretaría del juzgado para que cumpliera con la debida notificación del auto inadmisorio de demanda, conforme lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2021, solicitud atendida por el Despacho, ordenando por auto de fecha 03 de diciembre de 2021, que la Secretaría del juzgado se pronunciara sobre la notificación del auto inadmisorio. Una vez más la entidad demandante no obtiene respuesta alguna.

Finalmente, a pesar de los múltiples requerimientos de la parte activa relacionados con la debida notificación del auto inadmisorio, y de los cuales, no hubo respuesta concreta, el Despacho decide rechazar la demanda.

- 5- En conclusión, esta providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, pone en estado de indefensión a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, comprometiendo la devolución de los recursos dinerarios de una entidad pública y adicionalmente vulnerando abiertamente el derecho al debido proceso, pues la Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como *“el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso”*.

En ese sentido, nos encontramos, entonces, en circunstancias de franca e insuperable vulnerabilidad.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, y en su lugar, darle al presente proceso ejecutivo el trámite que por ley le corresponda.

PRUEBAS

- Copia de los memoriales presentados al juzgado.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C - 2134

SEÑORES
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
EN CONTRA DE JORGE EDUARDO QUINTIAN RESTREPO**
RADICADO : **2020 - 00533**

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento lo siguiente:

Por medio del Estado de fecha 02 de octubre de 2020, publicado a través de la página de la Rama Judicial habilitada para dicho fin, se anuncia la expedición de una providencia en la que, pone en conocimiento un Auto de inadmisión, dentro del proceso de la referencia. No obstante, no se insertó en ese estado virtual la providencia a notificar, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que es tanto como si no se hubiese notificado. En consecuencia, respetuosamente elevo a Ud., las siguientes:

PETICIONES

Solicito comedidamente a su H. Despacho que me notifique debidamente de esa providencia, haciéndola llegar a mi correo electrónico: gcuellar@scolalegal.com y publicando en debida forma, con miras a ejercer nuestro derecho a la defensa y a efectos de que el auto quedé debidamente notificado.

Solicito, así mismo, que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad a la sustitución de poder y anexos previamente aportados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA
C.C. No. 1.018.450.226
T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.
Correo electrónico: gcuellar@scolalegal.com
Cel: 314 406 2638
C-2134

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : JORGE EDUARDO QUINTIAN RESTREPO
RADICADO : 2020 – 00533

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y teniendo presente la celeridad procesal, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar impulso procesal, dando el trámite correspondiente al memorial presentado mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, en fecha 05 de octubre de 2020, adjunto al presente escrito para mayor claridad.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda
C.C. No. 1.018.450.226
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C - 2134

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA EN CONTRA DE JORGE EDUARDO QUINTIAN RESTREPO
RADICADO : 2020 – 00533

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**., por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito poner en conocimiento lo siguiente:

Por medio del estado de fecha 16 de septiembre de 2021, publicado a través de la página de la Rama Judicial habilitada para dicho fin, se anunció la expedición de una providencia en la que puso en conocimiento lo siguiente: ***“En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes. Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico”***. En consecuencia, respetuosamente elevo las siguientes:

PETICIONES

Solicito comedidamente al Señor Juez se ordene reiterar a la Secretaría de su Despacho la debida notificación de la providencia en cuestión, bien sea en la forma que en que se indicó en Auto de fecha 15 de septiembre de 2021, o haciéndola llegar por favor a mi correo electrónico gcuellar@scolalegal.com, con miras a ejercer nuestro derecho a la defensa y a efectos de que el auto quede debidamente notificado.

Del Señor Juez.

Atentamente,



GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA
C.C. No. 1.018.450.226
T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.
Correo electrónico: gcuellar@scolalegal.com
C-2134



Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400302920210035200	Carpeta:	1987
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA		
DEMANDADO(S):	CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS		
ASUNTO:	RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte demandante, actuó ante su despacho de manera respetuosa con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación adelantada por Decreto 806 de 2020, solicitando sea corregida la mencionada providencia y en su lugar se dé cumplimiento al auto del 26 de noviembre de 2021 donde se tuvo por notificados a los señores CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S; GLORIA BELTRÁN AFRICANO y DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA de manera personal como lo indica el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

La providencia atacada refiere que no se allegaron las evidencias del inciso 4º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 donde se valide que el iniciador de recepción acuse de recibido, sin embargo, atendiendo al tenor literal de la norma el artículo referido lo que indica es que se podrán implementar sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensaje de datos, mas no impone una carga de aportar estrictamente la recepción del acuse de recibido para la validez de la notificación efectuada, por lo que la carga trasladada en el auto referido no se encuentra ajustada al marco legal.

Adicionalmente, es pertinente tener de presente que:

1. El 26 de octubre de 2021 se remitió constancia de trámite de la notificación por Decreto 806 de 2020, junto con las constancias de envío, recibido y trámite de la notificación con las advertencias sobre el tiempo en que se entiende practicada la notificación y los términos con los que cuenta la parte notificada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
2. El 25 de noviembre de 2021 nuevamente se remitió constancia de trámite de la notificación por Decreto 806 de 2020, junto con las constancias de envío, recibido y trámite de la notificación con las advertencias sobre el tiempo en que se entiende practicada la notificación y los términos con los que cuenta la parte notificada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
3. El 30 de noviembre de 2021 se remitió constancia de trámite de la notificación por Decreto 806 de 2020 y de igual forma se solicitó al Juzgado cita presencial a fin de allegar la notificación por decreto junto con todos sus anexos toda vez que por el peso del documento no era posible remitirlo por correo, petición que a la fecha no ha sido atendida.

Así las cosas, es claro que la parte demandante efectuó en legal forma la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 2020 y cumplió con la carga que la mencionada norma impone, más si se tiene en cuenta que la notificación fue remitida a la dirección de correo electrónico registrada en la Cámara de Comercio de la Empresa, prueba de ello es que el pasado 26 de noviembre de 2021 se profirió por este Despacho auto que tiene notificados a los señores CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S; GLORIA BELTRÁN AFRICANO y DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA de manera personal como lo indica el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En este sentido, solicito nuevamente al Despacho corrija el auto del 13 de diciembre 2021 en el sentido de tener en cuenta la notificación por Decreto 806 aportada en legal forma y se dé cumplimiento al auto del 26 de noviembre de 2021 que tuvo por notificados a los demandados.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)

T. P. No. 86.319 del

Informe la nueva dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com

C.C. coninsas@hotmail.com

Dentro del trámite de mediación empresarial No PRESS 0022 UNISPAN COLOMBIA S.A.S no informo de la existencia del proceso Ejecutivo Rad: 11001400302920210046600 y se abstuvo de hacer la notificación del mismo como es debido, motivo por el cual tanto las partes como el Mediador el doctor CARLOS ENRRIQUE ANGARITA no pudieron poner en conocimiento de su despacho la iniciación del trámite y la suspensión de las medidas cautelares, como es acorde al procedimiento.

No obstante a lo anterior en fecha 03 de diciembre de 2021 se celebró **ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

La señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1A S.A.S. y con el fin de sustentar las probables fórmulas de arreglo elaboró un flujo de caja proyectado inicialmente por el término de 36 meses y por el término de 24 meses, siendo este último flujo de caja el fundamento para la celebración del acuerdo, que se incorpora como anexo al presente RECURSO. La señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1A S.A.S. realizó la calificación y graduación de los créditos y determinó los derechos de voto de los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020 y que fueron verificados por el mediador.

Como consecuencia Unispan Colombia S.A.S no voto a la validación del acuerdo con el cual se aprobó: **ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** con un coeficiente aprobatorio del 66,6775645% teniendo esto como consecuencia que el mismo trámite se someta la VALIDACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO, correspondiendo este a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Motivo por el cual se hace necesario señalar que la obligación exigida dentro del proceso 11001400302920210046600 no es actualmente exigible pues la misma se encuentra sometida al trámite de recuperación empresarial y el mismo ya cuenta con acuerdo y hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, el cual está constituido en el mismo acuerdo de recuperación empresarial Press 022 del 03 de diciembre de 2021 de la Cámara de Comercio de Bogotá conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo 560 del 15 abril 2020, en los numerales 2,6,8,10 y 11 del artículo 19 de la ley 1116, conforme al Decreto 842 de 2020. Haciendo que el acuerdo sea el que preste merito ejecutivo.

2- De la competencia:

Señor juez, no es usted competente por factor jurisdiccional, para conocer del proceso 11001400302920210046600, debido a que como consecuencia del acuerdo de recuperación empresarial Press 022 del 03 de diciembre de 2021 de la Cámara de Comercio de Bogotá conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo 560 del 15 abril 2020, en los numerales 2,6,8,10 y 11 del artículo 19 de la ley 1116, conforme al Decreto 842 de 2020, la competencia funcional y jurisdiccional corresponde a la Superintendencia de Sociedades ya que en el mencionado acuerdo se ordena el inicio de proceso de Validación Judicial Expedito, el cual debe ser tramitado ante la ya mencionada Superintendencia; También es oportuno señalar que la parte demandante omitió aparentemente de forma dolosa notificar a los demandados de la existencia del proceso que conoce su despacho con el objetivo de mantener oculto la práctica de las medidas cautelares faltando gravemente al deber de la lealtad procesal, dicho afirmación se comprueba en que la demandante UNISPAN Colombia S.A.S, durante el trámite de la mediación no informo ni presento objeciones al Acuerdo indicando la existencia del proceso al mediador o la Cámara de Comercio para que se diera traslado a su despacho del mismo de la suspensión del proceso y de las mismas, de lo cual se puede constatar que el proceso no tuvo impulso procesal desde el 25 de octubre de 2021.

RAZONES DE LA REPOSICION FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

1- FALTA DE OBJETO LEGAL EN LA IMPOSICION DE LA MEDIDA

Dentro del trámite procesal no se ha tenido en cuenta que una de las partes se encuentra sometido a un trámite concursal "acuerdo de recuperación empresarial Press 022 del 03 de diciembre de 2021 de la Cámara de Comercio de Bogotá conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo 560 del 15 abril 2020, en los numerales 2,6,8,10 y 11 del artículo 19 de la ley 1116, conforme al Decreto 842 de 2020" por lo cual se anexa el acuerdo con el objetivo de poner en conocimiento de su despacho y solicitar la suspensión de medidas cautelares, se informa que en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CURSA EL PROCESO DE VALIDACION JUDICIAL 118414, por lo cual hay sustracción legal del proceso que preside su despacho.

2- Desproporcionalidad de la medida cautelar

El artículo 590 del CGP brinda los tres criterios legales de procedencia de la modificación o sustitución y la cesación de medidas cautelares conforme a los principios de necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, motivo por el cual se plantea a su despacho que es claramente excesiva el decreto de las medidas cautelares los cuales fueron solicitados en la siguiente forma:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título Bancario o financiero posea la sociedad y persona natural INGECON "1A" S.A.S con NIT. 901.161.228-0 Y FANNY LUCIA BURBANO SANCHEZ con cedula 20.392.261 en los siguientes establecimientos financieros:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Principal y Sucursales
- BANCO BBVA Sucursal Principal y Sucursales
- BANCO DE COLOMBIA Principal y Sucursales
- HELM BANK Sucursal Principal y Sucursales
- AV VILLAS Sucursal Principal y Sucursales
- OCCIDENTE Sucursal Principal y Sucursales
- POPULAR Sucursal Principal y Sucursales
- Davivienda Sucursal Principal y Sucursales
- Banco de Bogotá - Sucursal Principal y Sucursales

1. El embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20495909 ubicado en Bogotá, propiedad de la señora Fanny Lucia Burbano Sánchez.

2. El embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157-9575 ubicado en Fusagasugá - Cundinamarca propiedad de Fanny Lucia Burbano Sánchez.

3. El embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-133465 ubicado en Facatativá propiedad de Fanny Lucia Burbano Sánchez.

Los cuales fueron decretados por su juzgado y se procedió a la elaboración de los respectivos oficios, obteniendo resultados positivos.

Sustento la disconformidad en que el mandamiento de pago fue librado por la suma de ciento cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos (\$104.869.661,00 M/CTE.) limito la medida a la suma de ciento sesenta millones de pesos mcte (\$160.000.000).

Motivos del exceso:

- 1- El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20495909 ubicado en Bogotá tiene un avalúo de treinta millones de pesos. Suma más que suficiente para sustentar la medida.
- 2- El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 157-957 ubicado en Fusagasugá tiene un avalúo de ciento veinte millones de pesos.

- 3- El acuerdo de "acuerdo de recuperación empresarial Press 022 del 03 de diciembre de 2021 de la Cámara de Comercio de Bogotá conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo 560 del 15 abril 2020, en los numerales 2,6,8,10 y 11 del artículo 19 de la ley 1116, conforme al Decreto 842 de 2020" aprobó por un coeficiente aprobatorio del 66,6775645% el pago de las obligaciones en un plazo de 24 meses a partir del 25 de enero de 2022 en el caso de UNISPAN COLOMBIA S.A.S, Por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENTOS NOVENTA YSEIS PESOS (\$\$119.921.596)
- 4- La demandante pese a saber del inicio del proceso de acuerdo de recuperación empresarial Press 022, solicito la inscripción de las medidas cautelares en 9 instituciones bancarias.

ANEXOS

- ENTREGA DE EXPEDIENTE POR SOLICITUD DE VALIDACIÓN JUDICIAL SUPERSOCIEDADES DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2021.
- CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO CON INSCRIPCION DEL ACUERDO.
- ACTA DE ACUERDO PRESS 022, CAMARA DE COMERCIO.
- NOTIFICACION INICIO PROCESO MEDIACION

NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE:

Unispan Colombia S.A.S km 2 Vía Zona Franca Palmaseca – Palmira Valle E-mail: Cartera@unispan.com.co Teléfono: 6664040.

DEMANDADOS:

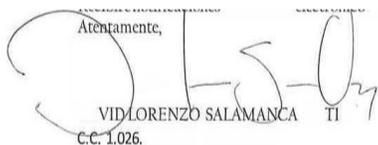
INGECON "1A" S.A.S E-mail: ingecon1a@gmail.com Dirección: Calle 175 No 17 A 11 Casa 142 Ciudad: Bogotá Celular: (311) 4438844.

FANNY LUCIA BURBANO SANCHEZ. E-mail: ingecon1a@gmail.com Dirección: Calle 175 No 17 A 11 Casa 142 Ciudad: Bogotá Celular: (311) 4438844

APODERADO:

Calle 168 8h 40 interior 2 – 101, E-mail: dsalamancao@hotmail.com cel. 3103206714.

Cordialmente,

Atentamente,

VID LORENZO SALAMANCA TI
c.c. 1.026.

DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ

C.C.1.026.250.807 de Bogotá.

T.P.201.463 del CSJ.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:31

Recibo No. AB21684984

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216849842BE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGECON "1A" SAS
Nit: 901.161.228-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02927663
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 175 No 17 A 11 Casa 142
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ingeconla@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6952529
Teléfono comercial 2: 7498211
Teléfono comercial 3: 3114438844

Dirección para notificación judicial: Cl 175 # 17 A - 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ingeconla@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6950281
Teléfono para notificación 2: 3114438844
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:31

Recibo No. AB21684984

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216849842BE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2018, con el No. 02308215 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INGECON "1A" SAS.

PROCESO RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

Mediante Oficio del 01 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en virtud del artículo 4 numeral 6 del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros De Conciliación y Arbitraje para el procedimiento de recuperación empresarial y del Decreto 560 de 2020, inscrito el 7 de Diciembre de 2021 con el No. 02769933 del libro IX, ordenó la inscripción del inicio del proceso de recuperación empresarial No. PRES 0022, el día 7 de septiembre de 2021 solicitado por INGECON "1A" SAS y acreedores DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades; la organización, asesoría, consultoría, interventoría, desarrollo, y explotación en el más amplio sentido del ramo de la construcción y con este fin podrá: A. Elaborar y participar en proyectos y estudios concernientes a las ramas que constituya el objeto social. B. Construir estructuras de concreto reforzado y de otros materiales adecuados para tales fines. C. Fabricar, acondicionar e importar toda clase de materiales y equipos de construcción. D. Construir toda clase de edificaciones y obras civiles. E. Efectuar transformación y reparación en toda clase de edificación y de obra civil. F. Promover, organizar o participar en consorcio o unión temporal con otras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:31**

Recibo No. AB21684984

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216849842BE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresas de construcción nacional e internacional. G. Tomar parte en otras sociedades, fusionarse o incorporarse a ellas, otra y otras que no sean colectivas. H. Exportar e importar servicios y sistemas de ingeniería. I. En general celebrar o ejecutar todo acto o contrato nacional o internacional que tiende directamente al cumplimiento y/o desarrollo de su objeto social. En desarrollo de su objeto social podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, enajenar y grabar a cualquier título los bienes a que sea dueña. C. Tomar dinero en mutuo con o sin interés. D. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento y opción de cualquier naturaleza. E. Suscribir acciones o derechos de empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. F. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores en general, y celebra todo tipo de operaciones bancarias en general crediticias. G. Comprar o construir sociedades de cualquier otro género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos iguales, similares o complementarios. H. Hacer sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro de su objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social. I. Contratar con el estado y otras empresas privadas nacionales o extranjeras. J. Importar bienes y equipos que requiera la empresa para la ejecución de sus obras en desarrollo de su objeto social. K. Celebrar contratos con establecimientos públicos y privados conexos o complementarios de las actividades o negocios que la sociedad se propone realizar o que faciliten el desarrollo de sus operaciones. L. Asesorar a entidades públicas y privadas en aspectos de planeación, financieros y técnicos, para proyectos y obras de construcción. M. Actuar como interventora y/o consultoras de cualquier tipo de proyecto de construcción, obra civil, puentes, estructura, vivienda o edificación, con el objeto de controlar fiscalizar y garantizar la ejecución de conformidad a las normas vigentes. N. Hacer estudios, planos, anteproyectos, presupuestos y especificaciones, decorar toda clase de edificaciones e instalaciones, absolver consultas de carácter profesional o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:31

Recibo No. AB21684984

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216849842BE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñarse como árbitro, perito y superintendente en asuntos que tienen que ver con el objeto social de la sociedad. P. Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación. Q. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$70.000.000,00
No. de acciones : 70.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$70.000.000,00
No. de acciones : 70.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$70.000.000,00
No. de acciones : 70.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado para un término indefinido por la Asamblea General De Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:31

Recibo No. AB21684984

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216849842BE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del Representante Legal suplente: El Representante Legal suplente tendrá las mismas facultades del Representante Legal principal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2018 con el No. 02308215 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Fanny Lucia Burbano Sanchez	C.C. No. 000000020392261
Representante Legal Suplente	Jorge Octavio Zarate Arango	C.C. No. 000000004523765

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:31

Recibo No. AB21684984

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216849842BE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 18 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02487360 del 17 de julio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4111
Actividad secundaria Código CIIU:	4112
Otras actividades Código CIIU:	4330, 4390

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:31

Recibo No. AB21684984

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216849842BE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.284.687.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de agosto de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:31

Recibo No. AB21684984

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216849842BE43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ACTA DE ACUERDO
PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL – DECRETO 560 DE 2020
PRES-022
INGECON 1A S.A.S.

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá D.C., a través de link para reunión virtual de la plataforma MEET de Google siendo las 3:00pm del día treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, se reunieron de manera virtual las siguientes personas:

MEDIADOR:

CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA como mediador designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DEUDOR:

INGECON 1A S.A.S. identificada con NIT. 901.161.228-0

Representante legal: FANNY LUCÍA BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.392.261.

Correo electrónico de notificación judicial: ingecon1a@gmail.com

Dirección de notificación judicial: Calle 175 No. 17 A – 11 Casa 142 de la ciudad de Bogotá D.C.

ACREEDORES:

- HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S.:** identificado con el NIT. 830.508.713-6 representada legalmente por RICARDO GONZÁLEZ ORBE, identificado con cédula de extranjería No. 542738, correos electrónicos gerencia@hiscoeg.com y martinsal62@gmail.com

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Asistió en calidad de apoderado de HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S. el abogado MARTÍN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.865.131 y T.P. 322.814 del Consejo Superior de la Judicatura.

A esta reunión no asistió el representante legal de HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S. Mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021 se recibió el formato dispuesto para la votación y firmado por el representante legal de HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S.

- 2. UNISPAN COLOMBIA S.A.S.:** identificado con el NIT. 805.012.977-2 representada legalmente por GERMÁN ALBERTO MEJÍA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.773, correo electrónico cartera@unispan.com

A esta reunión no asistió el representante legal de UNISPAN COLOMBIA S.A.S. ni autorizado o apoderado.

A través de correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2021, la abogada JULIANA VALENCIA DÁVILA como Jefe de Cartera y Jurídico de UNISPAN COLOMBIA S.A.S., presentó excusa por su inasistencia e informó que el voto del acreedor sería negativo.

El mediador acusó recibo del correo electrónico y remitió nuevamente a UNISPAN COLOMBIA S.A.S. el formato dispuesto para la votación.

Con correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2021, UNISPAN COLOMBIA S.A.S. envió el formato de votación suscrito por el representante legal de UNISPAN COLOMBIA S.A.S.

- 3. OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS:** identificado con el NIT. 901.304.065-2, representada legalmente por JOHANNA MILENA CARRILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.928.483, correo electrónico info@occupationalhealthips.com

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Asistió la señora JOHANNA MILENA CARRILLO ORTIZ como representante legal.

La representante legal de OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS suscribió el formato de votación y lo remitió el 29 de noviembre de 2021 y nuevamente el 30 de noviembre de 2021 durante la reunión grupal de acreedores.

- 4. PANELES ESTRUCTURALES SAS:** identificado con el NIT. 901.000.790-9, representada legalmente por ANDREA CECILIA CÁCERES CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.820.192, correo electrónico comercial@formadcol.com

Asistió en calidad de apoderada de la sociedad la abogada YOLANDA DELGADO TARAZONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.542.668 y T.P. 281.633 del Consejo Superior de la Judicatura.

A esta reunión no asistió la representante legal de PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.

En el desarrollo de la reunión se informó al mediador por la apoderada de PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. y la representante legal de INGECON 1A S.A.S. que la obligación por la suma de \$200.551.827 debía incrementarse ya que se encontraban relacionando nuevas facturas por concepto de reposición de equipos por daños en obra.

Con correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021 se envió por PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. el formato de votación suscrito por la apoderada, en el que se indicó que el monto definitivo del acuerdo y de la obligación a cargo de INGECON 1A S.A.S. correspondía a la suma de \$225.620.805.

- 5. ZETAR S.A.S:** identificado con el NIT. 900.517.713-8, representada legalmente por LIZZMARY SÁNCHEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.463, correo electrónico zetarsas@hotmail.com.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021 la sociedad ZETAR S.A.S. manifestó que no entendía el mecanismo de la votación ni las condiciones para la votación del acuerdo.

El correo electrónico fue contestado por el mediador indicando al acreedor que su exposición sería resuelta en la reunión grupal de acreedores y que sería expuesta como objeción del acuerdo.

A esta reunión no asistió el representante legal de ZETAR S.A.S. ni autorizado o apoderado.

6. JOSÉ ANTONIO PÉREZ: como propietario del establecimiento de comercio FORMALETA LAS VILLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.480, correo electrónico formavillas@hotmail.com.

A esta reunión no asistió el señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ.

7. BOMBAS Y PLANTAS DIMAR S.A.S.: identificado con el NIT.901.033.891-6, representada legalmente por PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ MONGUÍ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.978, correo electrónico bombasyplantas.dimar@gmail.com

A la reunión grupal de acreedores asistió DIANA MARCELA PERDOMO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.270 como representante legal suplente de BOMBAS Y PLANTAS DIMAR S.A.S.

El señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ MONGUÍ informó al mediador a través de correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021 que no era posible su asistencia a la reunión programada por cuanto tenía dificultades de conexión a internet y de comunicación, ya que se encontraba de viaje por motivos laborales y profesionales, por lo que señaló que en su lugar asistía la señora DIANA MARCELA PERDOMO TORRES.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

El señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ MONGUÍ envió firmado el formato de votación.

- 8. DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS S.A.S.:** identificado con el NIT.901.005.476-3, representada legalmente por ADRIANA MARCELA LLAMAS LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.950.711, correo electrónico cartera@domsas.co y adriana.llamas@dom.cl

A la reunión grupal de acreedores asistió la señora ADRIANA MARCELA LLAMAS LUNA.

En el desarrollo de la reunión la señora ADRIANA MARCELA LLAMAS LUNA informó al mediador, luego de escuchar a la representante legal de INGECON 1A S.A.S. quien explicó nuevamente a cada uno de los participantes el monto de las obligaciones a su cargo y el plazo para su pago (24 meses), que su intención de voto sería positivo luego de obtener la respectiva autorización para la suscripción del acuerdo.

No obstante, en el término previsto para la votación y la remisión del respectivo formato, la señora ADRIANA MARCELA LLAMAS LUNA como representante legal de DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS S.A.S. envió el formato al mediador con voto positivo.

- 9. C&C INGENIEROS CIVILES S.A.S.:** identificado con el NIT. 900.855.499-5, representada legalmente por MARLON EDUARDO CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.336.534, correo electrónico macarbo_ing_15@hotmail.com.

En la reunión grupal de acreedores se informó al mediador por la representante legal de INGECON 1A S.A.S. que la obligación que inicialmente se había negociado a nombre del señor MARLON EDUARDO CABALLERO como persona natural, correspondía a la sociedad C&C INGENIEROS CIVILES S.A.S. cuyo representante legal es el señor MARLON EDUARDO CABALLERO.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Durante el desarrollo de la reunión grupal se constató por el mediador a través del RUES que el señor MARLON EDUARDO CABALLERO es el representante legal de C&C INGENIEROS CIVILES S.A.S., razón por la cual, la designación del señor MARLON EDUARDO CABALLERO como acreedor (persona natural) se modificó y se incluyó como acreedor a la sociedad C&C INGENIEROS CIVILES S.A.S. en su lugar.

Por lo tanto, el mediador envió a través de correo electrónico el formato de votación en el que se incluyó a C&C INGENIEROS CIVILES S.A.S. y fue recibido firmado por el representante legal, el señor MARLON EDUARDO CABALLERO.

10. DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN: correos electrónicos comunicaciones@dian.gov.co, comitedeconciliacion@dian.gov.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, jcubillosp@dian.gov.co, gramirezp@dian.gov.co.

A la reunión grupal de acreedores no asistió la DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE ACREEDORES:

ACREEDOR	GRADUACIÓN	MONTO DEUDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	ASISTIÓ
DIAN	PRIMERA CLASE	\$30.055.734	5,21265737%	NO
HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS	CUARTA CLASE	\$18.177.692	3,152612415%	SI
UNISPAN COLOMBIA SAS	CUARTA CLASE	\$119.921.596	20,79836717%	NO
OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS	CUARTA CLASE	\$5.659.500	0,9815443%	SI
PANELES ESTRUCTURALES SAS	CUARTA CLASE	\$200.551.827	34,78231338%	SI
ZETAR SAS	CUARTA CLASE	\$13.962.993	2,421644348%	NO

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

JOSÉ ANTONIO PÉREZ	CUARTA CLASE	\$30.725.612	5,328836349%	NO
BOMBAS Y PLANTAS DIMAR SAS	CUARTA CLASE	\$17.699.998	3,069764492%	SI
DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS SAS	CUARTA CLASE	\$89.836.446	15,58060809%	SÍ
MARLON EDUARDO CARBONELL – C&C INGENIEROS CIVILES SAS	CUARTA CLASE	\$50.000.000	8,671652087%	SI
TOTAL:		\$576.591.398	100%	66,2384948%

Verificada la asistencia de los acreedores por el mediador y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 8 del Decreto 560 de 2020 y el artículo 7 del Decreto 842 de 2020 se tiene mayoría absoluta de los votos admitidos para discutir y aprobar el acuerdo.

I. MARCO NORMATIVO DEL ACUERDO:

El presente ACUERDO y el PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL tuvieron como marco normativo el Decreto 560 de 2020, el Decreto 842 de 2020, la Ley 1116 de 2006 atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 560 de 2020 y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.

II. ANTECEDENTES:

1. La sociedad INGECON 1A S.A.S., identificada con NIT. 901.161.228-0, fue constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas de fecha 1 de marzo de 2018, inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02308215 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

2. La sociedad tiene como objeto social *“la organización, asesoría, consultoría, interventoría, desarrollo, y explotación en el más amplio sentido del ramo de la construcción”*.
3. La señora FANNY LUCÍA BURBANO fue designada como representante legal de la sociedad INGECON 1A S.A.S. mediante documento privado de Asamblea de Accionistas de fecha 1 de marzo de 2018, inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02308215 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Mediante solicitud de fecha 2 de septiembre de 2021, la señora FANNY LUCÍA BURBANO actuando en calidad de representante legal de INGECON 1A S.A.S. y en condición de deudora, solicitó al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá iniciar el PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL (PRES) por categorías de acreedores, en consideración del artículo 9 del Decreto 560 de 2020.
5. Junto con la solicitud la representante legal de INGECON 1A S.A.S. aportó documentos y presentó la propuesta de acuerdo de recuperación.
6. La representante legal de INGECON 1A S.A.S. pagó los gastos administrativos al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá por lo que se dio trámite a la designación del mediador, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 560 de 2020, el artículo 4 numeral 4 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el procedimiento de recuperación empresarial.
7. Como mediador fue designado el Dr. CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA quien aceptó su nombramiento el 7 de septiembre de 2021
8. **Inicio del procedimiento de recuperación empresarial.** Con el oficio de fecha 8 de septiembre de 2021, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá comunicó a la deudora el inicio del procedimiento, por lo que a partir del 8 de

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

septiembre de 2021 empezó el término de duración máxima, que será de tres (3) meses, según el artículo 9 del Decreto 560 de 2020 y el literal i) del numeral 5 del artículo 4 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el procedimiento de recuperación empresarial.

9. La señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1A S.A.S. dio cumplimiento a sus deberes y atendió lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el procedimiento de recuperación empresarial.
10. El mediador tuvo comunicación virtual con la señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1A S.A.S. para solicitar documentos e información de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el procedimiento de recuperación empresarial.
11. El trámite del PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL (PRES) de INGECON 1A S.A.S. se llevó a cabo de manera virtual y a través del uso de las tecnologías de la información.
12. La señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1A S.A.S. y con el fin de sustentar las probables fórmulas de arreglo elaboró un flujo de caja proyectado inicialmente por el término de 36 meses y por el término de 24 meses, siendo este último flujo de caja el fundamento para la celebración del presente acuerdo, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.
13. La señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1A S.A.S. realizó la calificación y graduación de los créditos y determinó los derechos de voto de los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020 y que fueron verificados por el mediador.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

14. Como se informó por la señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1A S.A.S. en la solicitud del PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL (PRES) de fecha 2 de septiembre de 2021, la causa fundamental que obligó a la deudora a iniciar el respectivo trámite, tuvo como origen el cese y las restricciones de actividades con ocasión de la pandemia por COVID-19.

III. REUNIONES DE NEGOCIACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el artículo 9 del Decreto 560 de 2020, el mediador convocó a los acreedores a diversas reuniones a través de link para reunión virtual de la plataforma MEET de Google.

En las reuniones el mediador explicó a los asistentes el PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL (PRES) previsto en el Decreto 560 de 2020.

La señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1 A S.A.S. explicó igualmente las razones por las cuales solicitó el proceso de recuperación empresarial ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en el Decreto 560 de 2020.

La representante legal de INGECON 1 A S.A.S. expuso en cada una de las reuniones las obligaciones que se encuentran pendientes de pago y que fueron relacionadas en la solicitud del proceso, los acreedores, el plan de pagos y la calificación y graduación de los créditos cada uno de los acreedores así como determinó los derechos de voto de los acreedores.

Reuniones conjuntas e individuales:

La primera reunión se llevó a cabo de manera conjunta el 7 de octubre de 2021 a partir de las 8:00am a la que asistieron los siguientes acreedores:

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

- UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
- OCCUPATIONAL HEALTH IPS S.A.S.
- PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
- ZETAR S.A.S.
- JOSÉ ANTONIO PÉREZ.

La segunda reunión se llevó a cabo el 8 de octubre de 2021 a las 4:00pm con el acreedor HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S.

La tercera reunión se efectuó el 15 de octubre de 2021 a las 2:00pm con el acreedor PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.

La cuarta reunión ocurrió el 15 de octubre de 2021 a las 4:00pm con el acreedor OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS.

La quinta reunión se llevó a cabo el 28 de octubre de 2021 a partir de las 7:00am y de la siguiente manera:

- Con el acreedor UNISPAN COLOMBIA S.A.S. a las 7:00am.
- Con el acreedor DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS S.A.S. a las 8:30am.
- Con el acreedor JOSÉ ANTONIO PÉREZ a las 10:00am.
- Con el acreedor MARLON EDUARDO CARBONELL a las 11.00am
- Con el acreedor BOMBAS Y PLANTAS DIMAR S.A.S. a la 1:30pm.
- Con el acreedor ZETAR S.A.S a las 3:00pm.

Para las 9:00am del 29 de octubre de 2021 se programó reunión con la DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, quien ha sido invitado a todas las reuniones y no ha asistido ni justificado su inasistencia.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

El 23 de noviembre de 2021 a las 8:00am se llevó a cabo reunión con PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. y a las 9:30 am con UNISPAN COLOMBIA S.A.S.

El 24 de noviembre de 2021 a las 8:00am asistió a la reunión programada el representante legal de HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S. y a las 9:00am asistió DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS S.A.S.

Reunión grupal final de acreedores:

Fue programada por el mediador para el día 30 de noviembre de 2021 a las 3:00pm. La citación fue enviada el 26 de noviembre de 2021 a las cuentas de correo electrónico de cada uno de los acreedores y en el que se incluyó el respectivo link de la reunión a través de la plataforma MEET de Google.

IV. DE LOS ACREEDORES:

Para los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 560 de 2020 y el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 la sociedad INGECON 1 A S.A.S. tiene acreedores de las siguientes clases:

ACREEDOR	GRADUACIÓN
DIAN	PRIMERA CLASE
HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS	CUARTA CLASE
UNISPAN COLOMBIA SAS	CUARTA CLASE
OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS	CUARTA CLASE
PANELES ESTRUCTURALES SAS	CUARTA CLASE
ZETAR SAS	CUARTA CLASE
JOSÉ ANTONIO PÉREZ	CUARTA CLASE
BOMBAS Y PLANTAS DIMAR SAS	CUARTA CLASE
DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS SAS	CUARTA CLASE
C&C INGENIEROS SAS	CUARTA CLASE

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

AUTORIZACIONES. En los términos del artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan en el PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL (PRES) previsto en el Decreto 560 de 2020 en calidad de apoderados se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes así como para la celebración del acuerdo.

V. CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO:

Corresponde a la calificación enviada por INGECON 1 A S.A.S. el 26 de noviembre de 2021 ajustada a las objeciones y observaciones de los acreedores en la reunión grupal de fecha 30 de noviembre de 2021:

Calificación de fecha 26 de noviembre de 2021:

ACREEDOR	GRADUACIÓN	MONTO DEUDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
DIAN	PRIMERA CLASE	\$30.055.734	5,21265737%
HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS	CUARTA CLASE	\$18.177.692	3,152612415%
UNISPAN COLOMBIA SAS	CUARTA CLASE	\$119.921.596	20,79836717%
OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS	CUARTA CLASE	\$5.659.500	0,9815443%
PANELES ESTRUCTURALES SAS	CUARTA CLASE	\$200.551.827	34,78231338%
ZETAR SAS	CUARTA CLASE	\$13.962.993	2,421644348%
JOSÉ ANTONIO PÉREZ	CUARTA CLASE	\$30.725.612	5,328836349%
BOMBAS Y PLANTAS DIMAR SAS	CUARTA CLASE	\$17.699.998	3,069764492%
DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS SAS	CUARTA CLASE	\$89.836.446	15,58060809%
MARLON EDUARDO CARBONELL	CUARTA CLASE	\$50.000.000	8,671652087%
TOTAL:		\$576.591.398	100%

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Calificación de fecha 30 de noviembre de 2021:

En desarrollo de la reunión grupal se introdujeron los cambios relacionados con el acreedor MARLON EDUARDO CARBONELL quien fue sustituido por C&C INGENIEROS CIVILES SAS y la obligación de PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. que de acuerdo con la información relacionada en el formato de votación de fecha 30 de noviembre de 2021 se modificó la obligación de \$200.551.827 a \$225.620.805.

Por lo tanto, la calificación **definitiva** y que será tenida en cuenta para el acuerdo es la siguiente:

ACREEDOR	GRADUACIÓN	MONTO DEUDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
DIAN	PRIMERA CLASE	\$30.055.734	4,995465083%
HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS	CUARTA CLASE	\$18.177.692	3,021254636%
UNISPAN COLOMBIA SAS	CUARTA CLASE	\$119.921.596	19,9317756%
OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS	CUARTA CLASE	\$5.659.500	0,940646954%
PANELES ESTRUCTURALES SAS	CUARTA CLASE	\$225.620.805	37,49969484%
ZETAR SAS	CUARTA CLASE	\$13.962.993	2,320743322%
JOSÉ ANTONIO PÉREZ	CUARTA CLASE	\$30.725.612	5,106803311%
BOMBAS Y PLANTAS DIMAR SAS	CUARTA CLASE	\$17.699.998	2,941858681%
DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS SAS	CUARTA CLASE	\$89.836.446	14,93142138%
C&C INGENIEROS CIVILES SAS	CUARTA CLASE	\$50.000.000	8,310336195%
TOTAL:		\$601.660.376	100%

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte del ACUERDO fueron discutidas, aprobadas, objetadas y reconocidas por los acreedores en las reuniones individuales y en las reuniones grupales, incluida la última reunión grupal realizada el 30 de noviembre de 2021.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA ANTEAMIENTO DEL ACUERDO:

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

La señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1 A S.A.S. propuso pagar las obligaciones al grupo de acreedores en un término de **24 meses** de acuerdo con el flujo de caja que fue puesto en conocimiento de los acreedores en las distintas reuniones individuales y grupales.

OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de INGECON 1 A S.A.S. como deudora que se solucionarán mediante el presente ACUERDO son todas las reconocidas por los acreedores en las reuniones individuales y en las reuniones grupales, incluida la última reunión grupal realizada el 30 de noviembre de 2021.

INTERESES: Como resultado de las conversaciones entre los acreedores e INGECON 1 A S.A.S. se determinó que la deudora no pagará intereses sobre saldos de capital por no contar con los recursos para tales fines según el flujo de caja.

DURACIÓN DEL ACUERDO: 2 años o 24 meses contados a partir del 25 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES:

ACREEDOR	GRADUACIÓN	MONTO DEUDA	VALOR CUOTA MENSUAL POR 24 MESES
DIAN	PRIMERA CLASE	\$30.055.734	\$1.252.322,25
HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS	CUARTA CLASE	\$18.177.692	\$757.404
UNISPAN COLOMBIA SAS	CUARTA CLASE	\$119.921.596	\$4.996.734
OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS	CUARTA CLASE	\$5.659.500	\$235.813
PANELES ESTRUCTURALES SAS	CUARTA CLASE	\$225.620.805	\$9.400.867
ZETAR SAS	CUARTA CLASE	\$13.962.993	\$581.792
JOSÉ ANTONIO PÉREZ	CUARTA CLASE	\$30.725.612	\$1.280.234
DIAN SAS	CUARTA CLASE	\$17.699.998	\$737.500

#SOYEMPRESARIO #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS SAS	CUARTA CLASE	\$89.836.446	\$3.743.186
C&C INGENIEROS CIVILES SAS	CUARTA CLASE	\$50.000.000	\$2.083.334
TOTAL:		\$601.660.376	100%

DIAN: La suma de \$30.055.734 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$1.252.322,25 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024.

HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S.: La suma de \$18.177.692 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$757.404 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024.

UNISPAN COLOMBIA S.A.S.: La suma de \$119.921.596 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$4.996.733 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024

OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS: La suma de \$5.659.500 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$235.813 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024

PANELES ESTRUCTURALES SAS: La suma de \$225.620.805 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$9.400.867 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024

ZETAR S.A.S: La suma de \$13.962.993 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$581.791 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024

JOSÉ ANTONIO PÉREZ: La suma de \$30.725.612 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$1.280.234 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

BOMBAS Y EQUIPOS DIMAR S.A.S.: La suma de \$17.699.998 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$737.500 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024

DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS S.A.S.: La suma de \$89.836.446 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$3.743.186 cada una a partir del 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024

C&C INGENIEROS CIVILES S.A.S: La suma de \$50.000.000 será pagada en 24 cuotas mensuales por valor de \$2.083.334 cada una a partir 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de enero de 2024

VII. FORMA DE PAGO DEL ACUERDO:

La señora FANNY LUCÍA BURBANO como representante legal de INGECON 1 A S.A.S. procederá dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles de cada mes a pagar la respectiva suma de dinero por concepto de cuota mensual y según la obligación de cada acreedor, anteriormente determinada, a las respectivas cuentas bancarias de los acreedores y mediante transferencia.

VIII. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:

De conformidad con lo dispuesto en el literal iv) del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el procedimiento de recuperación empresarial, el ACUERDO será obligatorio para el deudor y los acreedores que lo votaron favorablemente, sin perjuicio de la validación judicial que realice la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

IX. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA:

En el evento que a INGECON 1 A S.A.S. no le fuera posible cumplir con los pagos en los términos establecidos en este ACUERDO, deberá informarlo de manera inmediata al Comité de

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Verificación con el fin de determinar las modificaciones del ACUERDO que sean pertinentes, atendiendo el comportamiento de pagos de INGECON 1 A S.A.S. conforme el flujo de caja.

Esta cláusula de salvaguardia sólo podrá invocarse hasta por dos (2) veces por INGECON 1 A S.A.S. durante toda la vigencia del ACUERDO y en ningún caso podrá modificarse el plazo final de 2 años estipulado para este ACUERDO.

Para invocar la cláusula de salvaguardia, INGECON 1 A S.A.S. deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas y no encontrarse pendiente el pago de ninguna cuota en la fecha de invocación.

Las modificaciones del ACUERDO con fundamento en la CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA deberán estipularse en el acta de reunión del Comité de Verificación que será de obligatorio cumplimiento para INGECON 1 A S.A.S. y los acreedores.

FORMAS DE REMEDIAR EVENTOS (O POSIBLES) DE INCUMPLIMIENTO:

En el caso de presentarse eventos o posibles situaciones de incumplimiento deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras y económicas de INGECON 1 A S.A.S. lo ameriten y esta lo solicite justificando en debida forma, el Comité de Verificación podrá aplicar la CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA prevista en el presente ACUERDO.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente ACUERDO que no hubieren sido advertidas por INGECON 1 A S.A.S. o que no se hubiese invocado la CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA, se declarará el incumplimiento del acuerdo y se informará al Juez del Concurso.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

X. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN:

La aprobación del presente ACUERDO no constituye novación de las obligaciones a cargo de INGECON 1 A S.A.S.

VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES: No podrá alegarse o invocarse por ninguna de las partes la prescripción ni la caducidad, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean pagadas por INGECON 1 A S.A.S. y se encuentre en ejecución del ACUERDO.

XI. VOTACIÓN DEL ACUERDO:

El artículo 6 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el procedimiento de recuperación empresarial dispone que presentado el ACUERDO se someterá a votación.

El mediador remitió los formatos de votación a cada uno de los acreedores el 26 de noviembre de 2021 a las respectivas cuentas de correo electrónico junto con el instructivo de votación.

El término para la votación se informó por el mediador a los acreedores en el instructivo, fijándose la votación para el día 30 de noviembre de 2021 de 3:00pm a 4:00pm durante la reunión grupal de acreedores.

En la reunión grupal se amplió dicho término inicialmente hasta las 6:00pm por cuanto INGECON 1A S.A.S. se encontraba en conversaciones con el acreedor PANELES ESTRUCTURALES S.A.S. y posteriormente hasta el 3 de diciembre de 2021, toda vez que INGECON 1 A S.A.S. informó al mediador que la DIAN votaría el ACUERDO en comunicación sucesiva.

Como resultado de las negociaciones entre INGECON 1A S.A.S. y la DIAN, mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021 se informó al suscrito mediador que la DIAN votaría de manera positiva el acuerdo, enviándose para tales fines el respectivo formato de

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

De acuerdo con los formatos de votación que fueron enviados al mediador entre el 30 de noviembre de 2021 y el 2 de diciembre de 2021 a través de correo electrónico se tienen los siguientes votos:

APROBÓ o VOTO POSITIVO:

ACREEDOR	GRADUACIÓN	MONTO DEUDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
DIAN	PRIMERA CLASE	\$30.055.734	4,995465083%
OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS	CUARTA CLASE	\$5.659.500	0,940646954%
PANELES ESTRUCTURALES SAS	CUARTA CLASE	\$225.620.805	37,49969484%
C&C INGENIEROS CIVILES SAS	CUARTA CLASE	\$50.000.000	8,310336195%
DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS SAS	CUARTA CLASE	\$89.836.446	14,93142138%
TOTAL:			66,6775645%

NO APROBÓ o VOTO NEGATIVO:

ACREEDOR	GRADUACIÓN	MONTO DEUDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS	CUARTA CLASE	\$18.177.692	3,021254636%
BOMBAS Y PLANTAS DIMAR SAS	CUARTA CLASE	\$17.699.998	2,941858681%
TOTAL:			5,96311332%

NO ASISTIERON NI VOTARON:

ACREEDOR	GRADUACIÓN	MONTO DEUDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
UNISPAN COLOMBIA SAS	CUARTA CLASE	\$119.921.596	19,9317756%
RESAR SAS	CUARTA CLASE	\$13.962.993	2,320743322%

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

JOSÉ ANTONIO PÉREZ	CUARTA CLASE	\$30.725.612	5,106803311%
TOTAL:			27,3593222%

XII. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN:

El Comité de Verificación del ACUERDO estará integrado por las siguientes personas:

1. La señora ADRIANA LLAMAS LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.950.711, correo electrónico cartera@domsas.co y adriana.llamas@dom.cl, en calidad de representante legal de DOM ENCOFRADOS S.A.S.
2. La abogada YOLANDA DELGADO TARAZONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.542.668 y T.P. 281.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., correo electrónico comercial@formadcol.com
3. La señora JOHANNA MILENA CARRILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.928.483, correo electrónico info@occupationalhealthips.com, en calidad de representante legal de OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS, info@occupationalhealthips.com

La comunicación entre las personas jurídicas integrantes del Comité de Verificación se llevará a cabo a través de correo electrónico.

Cada integrante del Comité de Verificación deberá informar a INGECON 1 A S.A.S. el nombre de la persona que lo representará en las respectivas reuniones.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR: Durante la vigencia del presente acuerdo la deudora INGECON 1 A S.A.S. se obliga a tener a disposición del Comité de Verificación al cierre de cada bimestre, copia de los estados financieros, los cuales deberá remitir al Comité de Verificación, junto con el

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

informe del cumplimiento y ejecución del flujo de caja e informe de los pagos realizados a cada uno de los acreedores.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN: Al Comité de Verificación se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento del ACUERDO para lo cual recomendará todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Solicitar al representante legal de INGECON 1 A S.A.S. y al contador los informes que considere necesarios para la verificación del cumplimiento del acuerdo.
4. Revisar bimensualmente los estados financieros de INGECON 1 A S.A.S. y formular los comentarios que considere pertinentes en atención del acuerdo.
5. Revisar el flujo de caja ejecutado para la verificación del cumplimiento del acuerdo.
6. Analizar junto con la deudora el comportamiento de las actividades comerciales para determinar el pago de las acreencias.
7. Informar a los acreedores que no hacen parte del Comité de Verificación y cuando lo considere necesario, sobre el desarrollo del acuerdo.
8. Velar porque las operaciones que realice la deudora se celebren o se cumplan y se ajusten al presente acuerdo.
9. Verificar los comportamientos de la deudora que constituyan incumplimiento del acuerdo.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

10. Solicitar información a INGECON 1 A S.A.S. sobre los contratos suscritos y que fueron anunciados por la deudora como respaldo para el pago de las obligaciones y/o acreencias.

RESTRICCIONES DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN: El Comité de Verificación no tendrá funciones de administración o de coadministración de la deudora y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN: El Comité de Verificación en su funcionamiento se ajustará a las siguientes estipulaciones:

1. Elegirá entre sus miembros a un Presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias.
2. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por bimestre a partir del mes de marzo de 2022 (inclusive), atendiendo que el primer pago a los acreedores deberá hacerlo la deudora en el mes de enero de 2022 y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o el representante legal de INGECON 1 A S.A.S.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Como Secretario se elegirá a la persona que INGECON 1 A S.A.S. determine para tal efecto.
6. A las reuniones del Comité de Verificación deberá asistir el representante legal de INGECON 1A S.A.S.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

7. Los miembros del Comité de Verificación no devengarán honorarios.

REUNIÓN ANUAL PARA EL SEGUIMIENTO:

El mediador propone a los integrantes del Comité de Verificación que se realicen reuniones periódicas de carácter bimensual a partir del mes de marzo de 2022 y dos (2) reuniones anuales con todos los acreedores de la siguiente manera:

1. **Primera reunión:** 1 de diciembre de 2022
2. **Segunda reunión:** 1 de diciembre de 2023

Las reuniones podrán llevarse a cabo a través de medios virtuales.

Los acreedores que integran el Comité de Verificación aceptaron por unanimidad la propuesta del mediador.

La fecha, hora y el link de la reunión anual se informarán oportunamente por INGECON 1 A S.A.S. a los integrantes del Comité de Verificación y a los acreedores con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

XIII. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL DE INGECON 1A S.A.S.:

Los compromisos que se enuncian a continuación son de obligatorio cumplimiento para INGECON 1A S.A.S. y corresponde al Comité de Verificación su seguimiento y comprobación, sobre lo cual presentará a los acreedores los respectivos informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Los acreedores de INGECON 1A S.A.S. establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de la deudora para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

2. Mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
3. En cumplimiento de la obligación señalada en el numeral que antecede, INGECON 1A S.A.S. debió ajustar su contabilidad conforme la calificación y graduación de créditos descrita en el presente acuerdo.
4. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de INGECON 1A S.A.S.
5. Tener a disposición de los acreedores toda la información relativa al cumplimiento del acuerdo y rendir informes cada dos meses sobre su estado y avances, suscritos por el representante legal de INGECON 1A S.A.S.
6. Realizar los negocios y operaciones de su objeto social en forma diligente y cuidadosa, de conformidad con la buena práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita efectuar sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. INGECON 1A S.A.S. procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos.
7. El representante legal y el contador de INGECON 1A S.A.S. quedan obligados a suministrar al Comité de Verificación toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del ACUERDO, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
8. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del ACUERDO, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar

#SOYEMPRESARIO | **#SOYEMPRESARIA**

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

mora en el cumplimiento de estas obligaciones, el representante legal de INGECON 1A S.A.S. deberá informarlo de inmediato al Comité de Verificación con el fin de que se evalúe por esta dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.

9. Suministrar al Comité de Verificación, si lo solicita, información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
10. La administración de INGECON 1A S.A.S. será cuidadosa en el manejo del flujo de caja así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a todos los acreedores.
11. La administración de INGECON 1A S.A.S. no podrá constituirse en garante de terceros ni constituir gravámenes sobre sus activos, sin el concepto previo favorable del Comité de Verificación.

XIV. CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO:

De acuerdo con lo anterior, el suscrito mediador CERTIFICA el acuerdo celebrado entre INGECON 1A S.A.S. y sus acreedores DIAN, OCCUPATIONAL HEALTH IPS SAS, PANELES ESTRUCTURALES SAS, DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS SAS y C&C INGENIEROS CIVILES SAS.

XV. VALIDACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 560 de 2020 y el artículo 11 del Decreto 842 de 2020, reglamentario del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el procedimiento de recuperación empresarial, el suscrito mediador enviará al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y a INGECON 1A S.A.S., el expediente del procedimiento de

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

recuperación PRES-022 de INGECON 1A S.A.S. para que se envíe al Juez del Concurso, en este caso, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La validación del ACUERDO por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tendrá como objetivo extender los efectos del ACUERDO y decidir sobre las objeciones y observaciones de los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar y/o de participar en la mediación.

XVI. ANEXOS:

Hacen parte integral de la presente acta:

1. Correos electrónicos enviados a los acreedores para la reunión grupal de fecha 30 de noviembre de 2021.
2. Formatos de votación recibidos por el mediador de los acreedores DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS S.A.S., C&C INGENIEROS CIVILES SAS, DIAN, HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S., PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., OCCUPATIONAL HEALTH IPS S.A.S. y BOMBAS Y PLANTAS DIMAR SAS.
3. Flujo de caja base del presente acuerdo.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de diciembre de 2021.

La sociedad deudora:

Mediador,

FANNY LUCÍA BURBANO

CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA

C.C. 20.392.261

C.C. 19.191.614 de Bogotá

Representante legal INGECON 1A S.A.S.

T.P. 25.709 del Consejo Superior de la

NIT. 901.161.228-0

Judicatura

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021

Señores

**DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.**

REFERENCIA: ENTREGA DE EXPEDIENTE POR SOLICITUD DE VALIDACIÓN JUDICIAL

SOLICITANTE: INGECON 1A S.A.S.

ACREEDORES:

- DIAN
- HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S.
- UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
- OCCUPATIONAL HEALTH IPS S.A.S.
- PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
- ZETAR S.A.S.
- JOSÉ ANTONIO PÉREZ
- BOMBAS Y PLANTAS DIMAR S.A.S.
- DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS S.A.S.
- C&C INGENIEROS CIVILES S.A.S.

EXPEDIENTE: PRES 022

Respetado Señor Juez:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 842 de 2020, reglamentario del Decreto Legislativo 560 de 2020, envío para su conocimiento el expediente del PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL (PRES) radicado 022, presentado por **INGECON 1A S.A.S.**, identificado con 901.161.228-0 para su trámite correspondiente y cuyos acreedores son:

- DIAN
- HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS S.A.S.: NIT. 830.508.713-6.
- UNISPAN COLOMBIA S.A.S.: NIT. 805.012.977-2.
- OCCUPATIONAL HEALTH IPS S.A.S.: NIT. 901.304.065-2.
- PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.: NIT. 901.000.790-9.
- ZETAR S.A.S.: NIT. 900.517.713-8.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

- JOSÉ ANTONIO PÉREZ: como propietario del establecimiento de comercio FORMALETA LAS VILLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.480.
- BOMBAS Y PLANTAS DIMAR S.A.S.: NIT.901.033.891-6.
- DOM ENCOFRADOS Y ANDAMIOS S.A.S.: NIT.901.005.476-3.
- C&C INGENIEROS CIVILES S.A.S.: NIT. 900.855.499-5.

La sociedad DEUDORA:

FANNY LUCÍA BURBANO
C.C. 20.392.261
Representante legal INGECON 1A S.A.S.
NIT. 901.161.228-0

#SOYEMPRESARIO | **#SOYEMPRESARIA**

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / infocac@ccb.org.co / Bogotá, Colombia

Bogotá, septiembre 7 de 2021

Señores
UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
Ciudad

Referencia: Notificación de inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

Procedimiento: recuperación empresarial
Solicitante: INGECON "1A" S.A.S
Acreedores (s): DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y OTROS.
Expediente No.: PRES 0022

Respetados señores:

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio, le informa que se ha dado inicio al procedimiento de recuperación empresarial presentada por INGECON "1A" S.A.S., identificada con NIT. No. 901.161.228-0, en la cual ha sido usted convocado en calidad de acreedor.

El mediador que ha sido designado es el doctor CARLOS ENRIQUE ANGARITA quien podrá ser contactado en el siguiente correo electrónico: angaritabogados@gmail.com

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al correo electrónico: mediacionempresarial@ccb.org.co.

Atentamente,



GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHITA
Subdirector

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasugá
Avenida Las Pajmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369